



Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Lima, 23 de febrero del 2022

Oficio N° 084- 2022-ANGR/P

Señor Congresista

**NORMA YARROW LUMBRERAS**

Presidente de La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Presente-

ASUNTO: Emitir opinión respecto al Proyecto de Ley Nro.0581/2021-CR

De mi mayor consideración:

Reciba el saludo cordial de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR y de manera especial de su Presidencia.

Motiva el presente, hacer llegar en adjunto la opinión técnico legal de la ANGR-en representación de los 25 Gobiernos Regionales del Perú- señalando nuestro **EN DESACUERDO** al Proyecto de Ley 0581/2021-CR, que propone incorporar como causal de vacancia la no ejecución del presupuesto anual, para los Gobiernos Locales y Regionales.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi consideración más distinguida.

Atentamente,

Jean Paul Benavente García  
**Presidente**

**Asamblea Nacional De Gobiernos Regionales**

## Opinión de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR A Proyectos de Ley impulsados por el Congreso de la República – año 2021

<b>N° de Proyecto de Ley</b>	581-2021-CR
<b>Título/Sumilla</b>	INICIATIVA LEGAL QUE INCORPORA COMO CAUSAL DE VACANCIA LA NO EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL, PARA LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES.
<b>Opinión (de acuerdo o en desacuerdo)</b>	<b>En Desacuerdo</b>
<b>Aspectos importantes que sustentan la opinión</b>	<p>El objetivo de la presente iniciativa legal es modificar el artículo 22° incorporar el numeral 11° en este artículo de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, incluyendo una nueva causal de vacancia al cargo de Alcalde; y también modificar el artículo 30° e incorporar el numeral 60) en este artículo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incluyendo una nueva causal de vacancia al cargo de Presidente Regional. Y determinar a responsabilidad de los funcionarios a cargo en la gestión de ejecución del gasto público.</p> <p>La propuesta legislativa precisa: "Artículo 30.- Vacancia: El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes: (...) 6. En cuanto al Presidente Regional, por la ejecución menor al 40% presupuesto anual al cierre del año fiscal. (...) Para efectos del numeral 6, al declararse la vacancia del cargo de Gobernador Regional, de oficio se establece la responsabilidad administrativa de los funcionarios en la ejecución menor al 40% presupuesto anual al cierre del año fiscal":</p> <p>Los recursos transferidos a los gobiernos regionales destinados a la inversión pública generan la posibilidad de ejecutar proyectos de inversión que incidan directamente en la mejora de la calidad de vida de la población y consecuentemente en el desarrollo económico y social de las regiones. Sin embargo, para que ello se cumpla los gobiernos regionales deben tener la capacidad de movilizar oportunamente recursos para la ejecución y la sostenibilidad de los proyectos, que garantice el cumplimiento de estos objetivos.</p> <p>Ello implica transformaciones fundamentales en sus respectivos procesos gerenciales y un adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos que requiere necesariamente un adecuado desempeño del funcionario público.</p> <p>En ese sentido se observa el uso de los recursos públicos en un contexto de inadecuado funcionamiento de los sistemas de planificación y presupuesto, sistema de inversiones, sistemas de adquisiciones y contrataciones, sistemas de contabilidad y tesorería, lo que genera que los recursos se gasten lentamente e impida el seguimiento, evaluación y control de los planes y programas de corto, mediano y largo plazo.</p>

	<p>Los sistemas administrativos y de gestión son vitales en el funcionamiento de los gobiernos regionales para cumplir con sus objetivos, los cuales además deben ser medidos a través de indicadores, por ello cobra importancia determinar los niveles de articulación de los sistemas administrativos que permitan una eficiente gestión y cumplimiento en el uso de los recursos del Estado.</p> <p>Por lo que, a la luz de la evidencia, es claro que la ejecución presupuestaria obedece no al control administrativo del gobernador regional sino al diseño institucional de los sistemas administrativos que son deficientes y no facilitan la mejora de los procesos y el logro de los objetivos.</p> <p>Sin perjuicio de ello, el proyecto de Ley vulnera la Constitución Política del Perú y la autonomía de los gobiernos descentralizados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El artículo 191° de la Constitución política señala que “<i>los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia</i>”. Si bien es cierto que “la autonomía local (y regional) es una garantía limitada, sujeta a la Constitución, la ley, y demás normas conexas que conforman el ordenamiento jurídico nacional, interpretadas todas de manera sistemática e integrada en un mismo bloque de constitucionalidad. Proscribir, sin embargo, la extralimitación de la autonomía edil y regional supone, a su vez, rechazar la arbitrariedad y violación reiterada que los gobiernos nacionales y congresos cometen cuando ejercen sus atribuciones o adoptan decisiones político normativas. En el Perú, desde la transición democrática en 1980, y pese a la existencia de leyes orgánicas municipales<sup>1</sup>, la voluntad de los gobiernos centrales fue impuesta deliberadamente en detrimento de los ayuntamientos” (Jaime Rojas/Jans Caverro). En esta perspectiva podemos decir que, los niveles de gobierno no tienen correspondencia jerárquica, es decir, ningún nivel de gobierno está por encima del otro, lo que existe son tres niveles, cada uno con competencias y funciones que se ejercen en cada uno de los territorios. Lo mismo con respecto a los otros poderes del Estado, es en ese sentido, es anticonstitucional que un poder del Estado pretenda solicitar vacancia por no cumplir con determinado porcentaje de ejecución presupuestal.</li> <li>• Bajo este criterio, es que consideramos no estar de acuerdo con la iniciativa legal presentada.</li> </ul>
<p><b>Base legal</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Constitución Política del Perú. Art. 2. Numeral 2) literal e). Art. 191).</li> </ul>

Fecha, 13 de diciembre del 2021

<sup>1</sup> Ley de Municipalidades de 1981 (Decreto Legislativo 51); Ley Orgánica de Municipalidades de 1984 (Ley 23853); y la vigente Ley Orgánica del año 2003 (Ley 27972).